

RÉGIMEN DE LOS CIUDADANOS COMUNITARIOS EN ESPAÑA



¿Quiénes pueden ser beneficiarios?

Los ciudadanos nacionales de: Alemania, Irlanda, Austria, Italia, Bélgica, Letonia, Lituania, Chipre, Luxemburgo, Dinamarca, Malta, Eslovaquia, Países Bajos, Eslovenia, Polonia, Estonia, Portugal, Finlandia, Reino Unido, Francia, República Checa, Grecia, Hungría, Suecia, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

DERECHOS DE LOS COMUNITARIOS

Los beneficiarios del régimen comunitario tienen derecho a entrar, salir, circular y residir libremente en territorio español así como (con excepción de los descendientes de 21 años o mayor edad y los ascendientes a cargo) a acceder a cualquier actividad económica, por cuenta ajena o por cuenta propia, prestación de servicios o estudios, en las mismas condiciones que los españoles.

Trámites si antes del 2 abril de 2007 ya eras residente en España

-  En el caso de que antes del 2 de abril de 2007 fuera Vd. residente en España, y **titular de una tarjeta de residente comunitario** en vigor, no habrá de realizar trámite alguno hasta el momento en que finalice la vigencia de esta. En ese momento, deberá dirigirse a la Oficina de Extranjeros (en su defecto Comisaría de Policía correspondiente) de la provincia en la que resida, y solicitar un certificado de registro como residente comunitario.
-  En el caso de que antes del 2 de abril de 2007 fuera Vd. residente en España, y **no sea titular de una tarjeta de residente comunitario** (por no estar obligado a su obtención y no haber optado voluntariamente por solicitarla) en vigor, deberá dirigirse a la Oficina de Extranjeros (en su defecto Comisaría de Policía correspondiente) de la provincia en la que resida, y solicitar un certificado de registro como residente comunitario.

Estancias Corta Duración

Para entrar en España, así como para permanecer en territorio español por un periodo de duración inferior a tres meses, solo necesitará venir provisto de su pasaporte o, en su caso, de Documento de Identidad válido, en vigor, en los que conste su nacionalidad. Por otro lado, podrá utilizar las filas indicadas para los ciudadanos de Estados miembros de la Unión Europea.

Residir periodo superior 3 meses

En el plazo de tres meses contados desde la fecha de entrada en España, deberá Vd. **solicitar** personalmente ante la Oficina de Extranjeros (en su defecto, Comisaría de Policía correspondiente) de la provincia donde pretenda permanecer o fijar su residencia, **su inscripción en el Registro Central de Extranjeros**, en modelo oficial EX16.

Presentada su solicitud, y previo abono de la tasa correspondiente, se le hará entrega de un **certificado de registro** en el que constara su nombre, nacionalidad, domicilio, fecha de registro y Número de Identidad de Extranjero.



Para trabajar en España

Deberás solicitar inscripción en el Registro Central de Extranjeros en el supuesto de que su permanencia en España fuera a ser superior a tres meses, obteniendo el correspondiente certificado de registro.

Por lo demás, en relación con la realización de actividades económicas por cuenta propia o ajena, la prestación de servicios o la realización de estudios, estará sometido a la normativa sobre la materia vigente en España, en igualdad de condiciones con los ciudadanos españoles (sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39.4 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea en relación con el acceso a empleos en la Administración Pública).

Derecho a residir con carácter permanente en España

Cuando haya residido legalmente durante un periodo continuado de 5 años en territorio español. Tendrá derecho a la residencia permanente en España, antes de que finalice el referido periodo de cinco años, en los siguientes supuestos:

-  Cuando haya cesado en su actividad, por cuenta propia o ajena, habiendo alcanzado la edad prevista por la legislación española para acceder a la jubilación con derecho a pensión (o, en el caso del trabajador por cuenta ajena, haya dejado de trabajar en base a una jubilación anticipada), habiendo residido de forma continuada durante mas de 3 años y ejercido su actividad durante los últimos 12 meses en España (requisitos de residencia y duración de actividad no exigibles si su cónyuge o pareja registrada es ciudadano español o ha perdido dicha nacionalidad tras su matrimonio/inscripción como pareja con Vd.).
-  Cuando haya cesado en su actividad, por cuenta propia o ajena, como consecuencia de incapacidad permanente, habiendo residido en España durante mas de 2 años sin interrupción (requisito de residencia no exigible si su incapacidad permanente deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional que de derecho a pensión de la que sea responsable, en todo o en parte, un organismo del Estado español; o en el caso de que su cónyuge o pareja registrada sea ciudadano español o haya perdido dicha nacionalidad tras su matrimonio/inscripción como pareja).

- ✚ Cuando, siendo trabajador por cuenta ajena o propia, después de 3 años consecutivos de actividad y residencia continuada en España, desempeñe su actividad en otro Estado miembro y mantenga su residencia en España, regresando al territorio español diariamente o, al menos, una vez por semana.

Reconocimiento residencia permanente

Solicitar ante la Oficina de Extranjeros (en su defecto, Comisaría de Policía correspondiente) de la provincia donde tenga su residencia, previo abono de la tasa correspondiente, un certificado de su derecho a residir con carácter permanente. Para ello deberá aportar la siguiente documentación:

- ✚ Pasaporte o Documento de identidad válido y en vigor. Si dicho documento estuviera caducado, deberá aportarse copia de este y de la solicitud de renovación.
- ✚ En el supuesto de no haber residido 5 años en territorio español, aquella documentación que justifique el encontrarse en alguno de los supuestos anteriormente citados como posible fundamento de su derecho a la residencia permanente en España.

DERECHOS DE LOS FAMILIARES

Tu familia podrá vivir en España.






- ✚ Si son ciudadanos comunitarios les será de aplicación lo anterior.
- ✚ Si son nacionales de terceros países tienen derecho a residir en España y a obtener una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión.
- ✚ Los miembros de su familia que tienen derecho de residencia dentro del régimen comunitario son:
 - Su cónyuge, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal.
 - La pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público establecido a los efectos en un Estado miembro de la Unión Europea que impida la posibilidad de dos registros simultáneos en dicho Estado, y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción.
 - Sus descendientes y los de su cónyuge o pareja registrada (siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja), menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a su cargo, o incapaces.
 - Sus ascendientes y los de su cónyuge o pareja registrada, que vivan a su cargo (siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o separación legal, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja).

Para entrar en España y para permanecer por una estancia de corta duración

Si sus familiares son nacionales de terceros países, deberán venir provistos de su pasaporte válido, en vigor. Necesitarán, además, presentar el correspondiente visado de entrada, previamente obtenido en la Misión diplomática u Oficina consular de España en su país de origen o de residencia, si por su nacionalidad lo precisan. La posesión de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, válida y en vigor, eximirá a los miembros de la familia de la obligación de obtener visado de estancia al objeto de efectuar su entrada en España.

Por una estancia de larga duración, más de tres meses

En el plazo de tres meses contados desde la fecha de entrada en España, sus familiares deberán solicitar personalmente ante la Oficina de Extranjeros (en su defecto, Comisaría de Policía correspondiente) de la provincia donde pretenda Vd. permanecer o fijar su residencia, una tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, en modelo oficial EX16, adjuntando la siguiente documentación:

-  Pasaporte válido y en vigor (si dicho documento estuviera caducado, deberá aportar copia de este y de la solicitud de renovación).
-  Documentación acreditativa, en su caso debidamente traducida y apostillada o legalizada, de la existencia del vínculo familiar, matrimonio o unión registrada que causa derecho a la tarjeta.
-  Certificado de registro del familiar comunitario al que acompaña o con el que va a reunirse.
-  Documentación acreditativa de vivir a cargo o a expensas del familiar comunitario al que acompaña o con el que va a reunirse, cuando así se exija.
-  3 fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carne.

Familiares no comunitarios

Si podrán acceder a cualquier actividad económica, por cuenta propia o ajena, o de prestación de servicios, en las mismas condiciones que los ciudadanos españoles, su cónyuge o pareja registrada, así como sus descendientes (o los de su cónyuge o pareja registrada) menores de 21 años (en edad laboral).




No poseen tal derecho de acceso al trabajo sus descendientes de 21 años o mayor edad, ni sus ascendientes directos (ni los de su cónyuge o pareja registrada), sin perjuicio de que no alterara su condición de residente como familiar de un ciudadano de la Unión la realización de una actividad laboral en la que se acredite que los ingresos obtenidos no tienen el carácter de recurso necesario para su sustento, y que en los casos de contrato de trabajo a jornada completa tenga una duración que no supere los tres meses en computo anual y no tenga una continuidad como ocupación en el mercado laboral.

Derecho residencia permanente

Cuando hayan residido legalmente en España durante un periodo continuado de 5 años. Igualmente, sus familiares tendrán derecho a la residencia permanente siempre que residan con Vd. en España, en los siguientes supuestos:

Cuando Vd. acceda a la residencia permanente en España.

Si Vd. fallece en el curso de su vida activa, con anterioridad a haber accedido al derecho a la residencia permanente, habiendo residido su familiar con Vd. en España y dándose alguna de las siguientes circunstancias:

-  Que su familiar haya residido con Vd. en España al menos durante 2 años.
-  Que su fallecimiento se deba a un accidente de trabajo o enfermedad profesional.
-  Que su cónyuge hubiera sido ciudadano español y hubiera perdido dicha nacionalidad como consecuencia del matrimonio con Vd.

AICODE

